

Montevideo, 15 de setiembre de 2022

VISTO: las actuaciones relativas a la rescisión de la licencia otorgada a Tormony SA (URUGUAY BIOPHARMACEUTICAL RESEARCH COMPANY LLC).

RESULTANDO:

I) Por Resolución N°4/2019 del 8 de febrero de 2019, la Junta Directiva del IRCCA aprobó el Pliego de Condiciones para el Llamado N°01/2019 (en adelante "*Pliego*") para el otorgamiento de hasta 3 (tres) licencias por un período de 5 (cinco) años, con el objeto de producir y distribuir 2 (dos) toneladas anuales de producto liberado por cada Licenciataria, asegurando al menos una distribución semanal a todos los locales de dispensación habilitados por el IRCCA.

II) Luego del proceso de selección establecido en el Pliego, por Resolución N°87/2019 del 18 de octubre de 2019 la Junta Directiva del IRCCA resolvió adjudicar una licencia a cada una de las siguientes empresas: TORMONY SA, JABELOR SA y LEGIRAL SA.

III) En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 2 de la Parte I, capítulo 3 del Pliego y la cláusula SEXTA de las Condiciones Generales de la Licencia, Tormony SA constituyó con fecha 1 de noviembre de 2019 la garantía de fiel cumplimiento de la licencia por la suma de USD 50.000 (dólares americanos cincuenta mil).

IV) Luego de adjudicada y hasta la fecha, Tormony SA no realizó ninguna de las actividades inherentes a la licencia obtenida por parte del IRCCA, lo que fue debidamente constatado por el IRCCA en reiteradas oportunidades, tal como surge de las actuaciones administrativas asociadas.

V) Concretamente, con fecha 22 de diciembre de 2020, el IRCCA intimó formalmente a la Empresa a "*a) La ratificación de los elementos sustanciales del proyecto presentado y aprobado oportunamente (monto de inversión, accionistas involucrados, proyecto técnico, entre otros), b) Las razones por las cuales no han iniciado la ejecución de la Licencia, c) Un cronograma detallado de las actividades tendientes a dar cumplimiento con las obligaciones que surgen de la Licencia, d) Cualquier otra información que sea de interés para elucidar los anteriores puntos*".

VI) Con fecha 5 de enero de 2021, la Empresa presentó una nota de respuesta a la intimación antes referida, en la cual no aportó el cronograma de actividades que le fuera solicitado ni dio certezas en cuanto al efectivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas.

VII) Por otra parte, el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de junio de 2022, se realizaron actas notariales de comprobación en la parcela N° 4 adjudicada a Tormony SA, de las cuales surgió constatada la inactividad absoluta de la Empresa, encontrándose el terreno baldío.



VIII) Con fecha 2 de junio de 2022, a pedido de Tormony SA, se celebró una reunión entre la Empresa y el IRCCA, en la que aquélla planteó su intención de ejecutar un nuevo proyecto, distinto al original, bajo la licencia oportunamente obtenida.

IX) Consultada el Área Jurídica a tal respecto, con fecha 19 de julio de 2022 informó que la propuesta era inviable desde el punto de vista jurídico, por incumplir con la normativa vigente y los principios generales rectores de la actuación del IRCCA. Asimismo, se informó que, dada su absoluta inactividad, Tormony SA se encontraba en una situación de incumplimiento grave del Pliego y las condiciones de su licencia, estando facultado el IRCCA a rescindir unilateralmente la misma con ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de la licencia.

Asimismo, la Dirección Técnica del IRCCA entendió que era inviable la propuesta presentada por Tormony SA.

X) Con fecha 28 de julio de 2022, la Junta Directiva del IRCCA compartió los informes técnicos realizados por las Áreas del IRCCA mandatando que se otorgue vista previa de las actuaciones previo a tomar resolución.

XI) Con fecha 9 de agosto de 2022 se confirió a Tormony SA vista previa de las actuaciones en su domicilio contractual constituido.

XII) Vencido el plazo otorgado, Tormony SA no evacuó la vista conferida.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes vinculados a la causa, se irá a rescindir la licencia otorgada a Tormony SA, en razón de lo que a continuación se detallará.

II) Conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley N°19.172, es atribución del IRCCA el otorgamiento de las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones.

III) Conforme al artículo 5 del Decreto N°120/014, el otorgamiento de las licencias para la plantación, cultivo, cosecha, industrialización y distribución de Cannabis psicoactivo para su dispensación en Farmacias se realizará mediante la realización de un llamado a interesados. Dicho llamado fue aprobado por la Resolución N°4/2019 en el cual fue aprobado el Pliego. En el marco de dicho llamado, y por resolución N°87/2019, la Junta Directiva del IRCCA adjudicó a Tormony una licencia para la producción y distribución de Cannabis psicoactivo.



Por tanto, tanto las disposiciones del Pliego como el texto de su licencia -conjuntamente con las normas generales-, establecen el marco normativo de la licencia otorgada Tormony SA.

IV) La cláusula 1.4 de la Parte I, Capítulo IV ("Incumplimientos y penalidades") del Pliego, así como la Cláusula 14. 3 del las Condiciones Generales de la licencia establecen como causales de incumplimiento grave, entre otros, a: a) Atrasos reiterados en relación a las fechas límites previstas en la licencia, el Pliego, en la propuesta presentada o que resulten de las prórrogas de las mismas acordadas y formalizadas por escrito por las partes; b) Incumplimientos reiterados de las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica del IRCCA sobre el proceso productivo y; c) Suspensión sin causa justificada de las actividades o desempeño manifiestamente insuficiente, a juicio del IRCCA.

V) Por su parte, la cláusula 3.2 de la Parte I, Capítulo IV del Pliego y la cláusula 16.2 de las Condiciones Generales de la licencia establecen como causales de rescisión unilateral de la licencia por parte del IRCCA, entre otras, a: a) Incurrir en incumplimiento grave conforme a las causales indicadas en el Pliego y la licencia; b) Incumplir en una o más de las condiciones estipuladas en esta licencia, en el Pliego, instrucciones específicas del IRCCA o compromisos específicos acordados con la Licenciataria que, a su criterio, merezca la calificación de grave; c) No iniciar los trabajos en la fecha fijada o no se cumpliera con los plazos fijados en la oferta presentada; d) No cumplir con la producción mínima establecida en la licencia.

VII) Desde un punto de vista formal, en las presentes actuaciones se tuteló el derecho de Tormony SA, habiéndose conferido la vista previa correspondiente a los efectos que pueda evacuar las consideraciones que entienda pertinentes.

VI) Así las cosas, surge de las actuaciones administrativas precedentes que Tormony SA incurrió en reiterados incumplimientos al Pliego y la licencia otorgada, los cuales son calificados como incumplimientos graves por sendos documentos y, asimismo, en reiteradas causales que habilitan al IRCCA a rescindir la licencia otorgada, de manera unilateral y con pérdida de la garantía de fiel cumplimiento de la licencia.

ATENTO: a lo establecido anteriormente y a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N°19.172 y el Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA N°4/2019 y N°87/2019,



LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

- 1º)** Rescindir la licencia para la producción y distribución de Cannabis psicoactivo de uso no médico para su dispensación en locales habilitados por el IRCCA, otorgada a Tormony SA por Resolución N°87/2019 de la Junta Directiva del IRCCA de fecha 18 de octubre de 2019, con ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de la licencia en razón del incumplimiento grave incurrido por la referida licenciataria.
- 2º)** Notificar la presente Resolución a Tormony SA.
- 3º)** Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Publicar la presente Resolución en la página web institucional del IRCCA.
- 5º)** Dejar sin efecto el contrato de comodato celebrado con fecha 13 de noviembre de 2019, relativo a la parcela N°4 del Padrón N°102 de la localidad de Libertad, departamento de San José.
- 6º)** Notificar al Departamento de Medicamentos del Ministerio de Salud Pública.
- 7º)** Cumplido, archívese.